

## ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2017, se reúnen en la carrera 13 # 75 – 20, oficina 407, los representantes de **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**; Dra. Yaneth Noguera Ramos, Vicerrectora Administrativa, Dra. Andrea Carolina Aramburo Reales, Profesional Especializada División de Gestión del Talento Humano, Dr. Edgar de Jesús Velásquez Rivera, Vicerrector Académico; los señores representantes de **ASPU**; Pedro Hernández Castillo, Diego Cáceres Barajas, Gloria Arboleda; la Dra. Gloria Leal Bedoya, Dr. Edgar Bernal y Víctor Pardo, representantes del **MINISTERIO DEL TRABAJO** convocados a esta reunión en el marco de la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT (**CETCOIT**), con la presencia del mediador designado, *Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz*.

En este marco, las partes involucradas, acuerdan, con la finalidad de hacer respetar los principios de la libertad sindical y la negociación colectiva consagrada en los convenios No. 87, 98 y 151 de la **OIT** y de reafirmar el respeto al diálogo, lo siguiente:

1. Afirmar que la libertad sindical sólo puede ejercerse en un clima en el que se respeten y garanticen plenamente los derechos fundamentales, en particular los relacionados con la libertad sindical, derecho de asociación y negociación colectiva, proscribiéndose de manera absoluta todo acto de persecución sindical, en los términos de la Constitución y la Ley.
2. Los acuerdos vigentes deberán cumplirse y, para el efecto, las partes se reunirán con el objeto de establecer el grado de cumplimiento, de suerte que lo que está pendiente se cumpla y ejecute en los términos de tales acuerdos. Tan pronto el sindicato presente el pliego consolidado de solicitudes se procederá a conformar la mesa de negociación, la que funcionará de manera ininterrumpida, dentro del término de la ley, con el objeto de buscar un acuerdo que tomará en cuenta también las solicitudes de los pliegos anteriores. Las partes agotarán los mejores esfuerzos con el objeto de lograr las aproximaciones y coincidencias que pudieren consolidar una relación sólida con sustento en la ley y las posibilidades reales que aseguren el cumplimiento efectivo de lo que se acuerde.

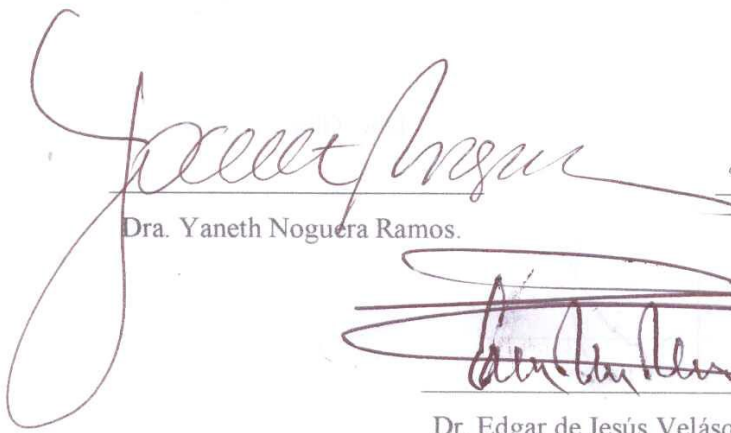
3. La Universidad publicará la lista de incumplimientos de las comisiones de estudio, determinando en qué casos se ha iniciado el procedimiento disciplinario y su sanción, y en qué otros este no se inició por razones de prescripción. Hacia el futuro y siempre que no implique prescripción, con el objeto de que se acredite la presentación del título académico o certificado de conclusión de estudios financiados por la Universidad, se concederá un término general razonable e improrrogable para que se lleve a cabo tal acreditación, luego de lo cual se iniciarán o continuarán los procedimientos disciplinarios iniciados contra los presuntos infractores de sus compromisos académicos.
4. La importancia que las partes conceden al gobierno académico y al papel activo que le corresponde a los profesores, debe traducirse en la convocatoria de foros en los que los profesores y los directivos tengan la oportunidad de plantear sus ideas y deliberar ampliamente sobre la materia, con miras a que se perfile la viabilidad de acuerdos o apoyos a nuevos paradigmas de gobernanza académica. En este orden de ideas, la Universidad y el sindicato, de común acuerdo harán la convocatoria de los foros sobre políticas públicas y elaborarán el temario de las mismas.
5. En la medida de lo posible, las partes evaluarán luego de un periodo de reflexión, las acciones, querellas y demás acciones que se retirarán, sobre la base de compromisos ciertos y tangibles, todo con el objeto de privilegiar una relación directa para ventilar y resolver conflictos.
6. La CETCOIT permanecerá como observadora y como instancia a disposición de las partes con el fin de buscar fórmulas de entendimiento y de superación de las diferencias que puedan llegar a presentarse.
7. Las partes informarán a la CETCOIT sobre el cumplimiento del presente acuerdo.


Con la suscripción de este acuerdo, las partes se comprometen a dar cumplimiento efectivo y de buena fe a lo establecido por este. Copia de esta acta se trasladará al gobierno para que sea comunicada a la OIT en Lima, Perú y, en Ginebra, Suiza.


Se firman cuatro (4) copias de este acuerdo y a un mismo efecto para ser retiradas por las partes suscriptoras, por la OIT y por el Ministerio del Trabajo.

Se Firma en Bogotá, Colombia a los veinte (20) días del mes de febrero de 2017.

**POR LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA:**

  
Dra. Yaneth Noguera Ramos.

  
Dra. Andrea Carolina Aramburo R.

  
Dr. Edgar de Jesús Velásquez Rivera.

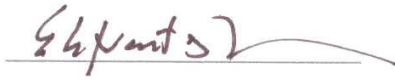
**POR ASPU:**

  
Pedro Hernández Castillo.

  
Diego Cáceres Barajas.

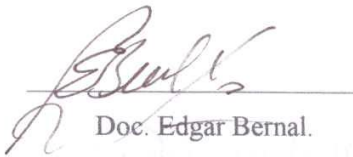
  
Gloria Arboleda

**POR LA CETCOIT:**



Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.  
Mediador.

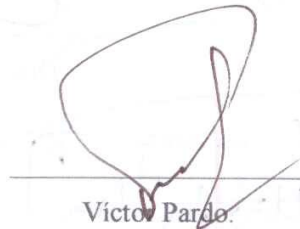
**POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO:**



Doc. Edgar Bernal.



Doc. Gloria Leal B.



Víctor Pardo.